	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20226200003211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20226200003211**

Fecha: **21-12-2022**

Código de dependencia 620

PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS

Ciudad

Señor

DANIEL JAIME ECHEVERRI

Cédula de ciudadanía No. 4.321.724

Dirección desconocida


Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO del Auto 006 del 30 de abril de 2020 dentro del expediente DTAO-JUR 16.4.002 de 2017.

Reciban un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso del Auto 006 del 30 de abril de 2020 " POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2017", proferido por la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se anexa copia íntegra y auténtica en tres (03) folios, cinco (05) páginas.

Se informa que Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

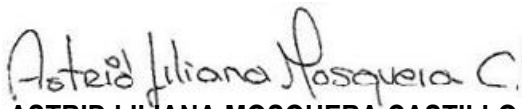
La presente notificación se realiza teniendo en cuenta que el señor **DANIEL JAIME ECHEVERRI** identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.321.724 fue citado mediante el oficio con radicado No 20226200002921 del 29 de noviembre de 2022 para que compareciera a notificarse personalmente del Auto en mención el 16 de diciembre de 2022; oficio que fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sin que se presentaran para surtir la diligencia.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

Se fija el presente aviso acompañado de una copia íntegra y autentica del Auto 006 de 2022, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m., en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar público y visible en la oficina del Parque Nacional Natural Los Nevados, por un término de 5 días, acorde con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO
 Jefe de Área Protegida
 Parque Nacional Natural Los Nevados

Elaboró: PAVILLA

Proyectó: PAVILLA

Anexo: Auto 006 del 30 de abril de 2020

Expediente: DTAO-JUR 16.4.002 de 2017.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(006 del 30 de abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2017”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 476 de 2012, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 3572 de 2011), de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental los siguientes informes de prevención, vigilancia y control remitidos a esta dirección territorial por el jefe del PNN Los Nevados mediante memorando No. 201762000011113 del 22 de marzo de 2017 (fl. 1):

- Informe de fecha 8 de septiembre de 2016 (fl.2), suscrito por Mario Franco Ortiz, operario calificado del PNN Los Nevados, quien describe que en las siguientes coordenadas: N 4°51'58.9" W 75° 22'38.1" "...se evidencia remoción en masa a causa de una acequia a nivel de una captación de aguas que tiene un propietario que colinda con el área del Parque. Según se puede determinar que se capta demasiado líquido afectando los humedales que se encuentran en la zona, y se presentan encharcamiento o reboses del agua distantes al punto de captación que afectan algunas áreas de fuerte pendiente".
- Informe de fecha 23 de febrero de 2017 (fl.3), suscrito por Edgar Fabián Pescador técnico en monitoreo, Luis Fernando Gómez Giraldo, técnico SIG y Paola Andrea Villa Orozco, profesional PVC del PNN Los Nevados, en donde registran la canalización del agua de la Quebrada Alfombrales, mediante una acequia artesanal (canal en tierra), "...disminuyendo el flujo del agua hacia el humedal Alfombrales y por ende alterando la dinámica hidrológica de la zona..", entre otras afectaciones. Las coordenadas registradas en dicho informe son las siguientes: N 4° 51'49.6" W 75° 21'12.6", 4345 msnm. Esta acequia, según consta en el formato "...se encuentra ubicada al costado y por encima del nivel del humedal atraviesa dos puntos el carretable (por debajo canalizado mediante tuberías) al interior del área protegida; en el primer cruce coordenadas (WGS84) 4° 51'57.8" – 75° 21'54.8") (...); antes del segundo cruce presenta de nuevo pérdidas de agua que tiempo atrás han generado procesos erosivos (deslizamientos de tierra) (...)y una vez cruza la carretera en el segundo punto (coordenadas (WGS 84) 4° 52'06.4 y 75°22'32.6"), continúa hasta ser conducida mediante tuberías a diferentes predios propiedad del señor José Pablo Londoño y de su familia. También se evidenció en campo un desarenador abandonado construido con cemento, contiguo a la acequia en el lugar con coordenadas 4°52'04.4" y 75°22'34.6"."

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Informe de fecha 07 de marzo de 2017 (fl.4), suscrito por Edgar Fabián Pescador, técnico en monitoreo, Luis Fernando Gómez Giraldo, técnico SIG y Paola Andrea Villa Orozco, profesional PVC del PNN Los Nevados. En este formato se registró la continuación del recorrido del 22 de febrero de 2017, realizando el ingreso por el sendero ubicado en la Curva del Putas, encontrando lo siguiente: “(...)A escasos metros de la Curva del Putas, después de ingresar por el sendero se encuentra de nuevo la acequia en el punto con coordenadas 4°52'12.8" y 75°22'37.9", posteriormente continua su recorrido hasta el lugar con coordenadas 4°52'12.8" y 75°22'41.8" en el cual se bifurca, el ramal izquierdo (en el sentido que discurre el agua) continua recorrido descendiendo en la montaña por una acequia hasta llegar a abastecer los predios Honduras y El Conde; el ramal derecho por su parte continúa el recorrido en una acequia al borde del sendero (en partes del recorrido se desborda hacia el camino y retorna a la acequia) hasta llegar al lugar (coordenadas 4°52'40.7" y 75°22'54.4") en el que el agua de la acequia es canalizada en una tubería de 3 pulgadas y continua su recorrido hasta llegar a un tanque construido en cemento y del cual el agua se distribuye mediante con cuatro mangueras de ½ pulgada (lugar coordenadas 4°52'41,2" y 75°22'54,9" y altitud de 4114 msmn). Es importante precisar que el agua se desborda del tanque y es infiltrada por el suelo, o en su defecto escurre por la ladera de la montaña. (...)"

Mediante Auto No. 007 del 21 de marzo de 2017 (fls. 20 – 24) se impone medida preventiva consiste en la suspensión de obra o actividad al señor **JOSÉ PABLO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.237.459, debido al presunto incumplimiento del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 1541 de 1978 en su artículo 236, numeral 3 literales a, b, c, d y e y el Artículo 2.2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 238, numeral 1. Dicho auto fue notificado personalmente el 3 de abril de 2017 (fl.26).

Mediante Auto No. 027 del 24 de julio de 2017(flios 36-42), se ordena la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra de los señores **JOSÉ PABLO LONDOÑO ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.237.459 y **DANIEL JAIME ECHEVERRI LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.321.724 y se impone una medida preventiva al señor **DANIEL JAIME ECHEVERRI LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.321.724.

Mediante Auto No. 038 del 4 de septiembre de 2018 (flios 72-80), se ordenó vincular a la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental y se impuso medida preventiva en contra de **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.209.962, **SOCIEDAD HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A.**, con Nit. No. 900.102.691-2, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ENRIQUE DÍAZ** o quien haga sus veces y de la **SOCIEDAD BUENOS AIRES S.A.S**, con Nit. No. 890.800.090-5, cuyo representante legal también es el señor **CARLOS ENRIQUE DÍAZ**, acto administrativo notificado personalmente los días 05 de enero de 2019, 24 de enero de 2019 y 29 de enero de 2019 respectivamente.

Mediante Auto No. 034 del 23 de julio de 2019 (flios 119-129), se ordenó vincular a la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental y se impuso medida preventiva en contra de los señores **JOSÉ MAURICIO GIRALDO RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.431 y **BEATRÍZ RIVAS DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.315.086, adicionalmente se formulan cargos en contra de **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, **DANIEL JAIME ECHEVERRI LONDOÑO**, **HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A. Y SOCIEDAD BUENOS AIRES S.A.S** identificados como se indicó en acápite anteriores.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente a los señores **BEATRIZ RIVAS DE GIRALDO** y **JOSÉ MAURICIO GIRALDO** el día 11 de septiembre de 2019 (flios 139 y 142), a los señores **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, **SOCIEDAD HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A.**, **SOCIEDAD BUENOS AIRES S.A.S Y SANTIAGO RIVAS ISAZA** el día 16 de agosto de 2019 (flios 148-156) y por aviso al señor **DANIEL JAIME ECHEVERRI LONDOÑO** el día 15 de octubre de 2019 (fl. 146 y 147).

Que es material probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental el siguiente:

- Formato de actividades de prevención, vigilancia y control del 8 de septiembre de 2016 (fl.2).
- Formato de actividades de prevención, vigilancia y control del 23 de febrero de 2017 (fl.3).
- Formato de actividades de prevención, vigilancia y control del 07 de marzo de 2017 (fl.4).
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental (fls. 5 – 7).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 05 de 2017 fechado el 8 de marzo de 2017, con el CD adjunto conteniendo los documentos y registro fotográfico referenciados en el informe (fls. 8 -19).
- Consulta realizada en el sistema de información geográfica de la Dirección Territorial Andes Occidentales, ubicando las coordenadas consignadas en los informes de PVC, informe de campo e informe técnico inicial, con base en las cuales se elaboró el plano obrante a folio 30, junto con los datos del predio donde se encuentran dichas obras hidráulicas en un cuadro en Excel (fl.31).
- Consulta realizada en el sistema de información geográfica de la Dirección Territorial Andes Occidentales, ubicando las coordenadas en donde según los informes de PVC, informe de campo e informe técnico inicial se encuentran el tanque y el desarenador, con base en las cuales se elaboró el plano obrante a folios 32, junto con un cuadro en Excel con los datos de los predios vecinos (fl. 33).
- Versión libre del señor José Pablo Londoño Estrada, obrante a folio 60, rendida el 4 de octubre de 2017.
- Informe de visita No. 002 de 2017 del 8 de noviembre de 2017 al lugar de los hechos en respuesta a la orden contenida en el artículo octavo numerales 2,3 y 4 del Auto No. 027 de 2017, con CD con registro fotográfico, fichas técnicas de los predios Termales Alpes Pirineos Lote 2, El Termal y Buenos Aires, mapas de esos mismos predios y mapa de predios que intervienen en la captación ubicada en el Humedal Alfombrales, predio el Cisne – estudios de títulos.
- Versión libre del señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, obrante a folios 101 - 102, rendida el 16 de enero de 2019.
- Versión libre del señor Alejandro Echeverri Jaramillo, en su condición de representante legal de **SOCIEDAD HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A.**, obrante a folios 104 a 106, rendida el día 24 de enero de 2019.
- Versión libre del señor Santiago Rivas Isaza, en su condición de representante legal de la **SOCIEDAD BUENOS AIRES S.A.S.**, obrante a folios 108 – 109, rendida el día 28 de enero de 2019.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-10778 del predio el Termal (fls. 112 a 118).

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados es una de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos" (negritas fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que teniendo en cuenta que mediante el auto 034 del 23 de julio de 2019, se ordenó la vinculación al presente proceso sancionatorio ambiental de **JOSÉ MAURICIO GIRALDO RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.431 y **BEATRÍZ RIVAS DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.315.086, con el fin de completar los elementos probatorios y garantizar el debido proceso, se procederá a ordenar de oficio lo siguiente:

1. Citar a los señores **JOSÉ MAURICIO GIRALDO RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.431 y **BEATRÍZ RIVAS DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.315.086, para que rindan versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa.

Finalmente, se le informa a los presuntos infractores que el expediente **DTAO-JUR 16.4.002 de 2017-PNN LOS NEVADOS**, que se adelanta en su contra, reposa en la sede administrativa de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la calle 42 No. 47-21, Torres de Bomboná, en la ciudad de Medellín, Antioquia y se encuentra a su disposición, puesto que los documentos ambientales tienen el carácter de públicos, salvo que la Constitución o la ley los clasifique como información clasificada y reservada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y el Concepto No.5947 del 30 de marzo del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, por lo anterior, el Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.002 DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica oficiosa de las siguientes diligencias administrativas:

1. Citar a los señores **JOSÉ MAURICIO GIRALDO RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.431 y **BEATRÍZ RIVAS DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.315.086, para que rindan versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa.

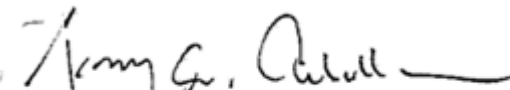
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a los señores **JOSÉ MAURICIO GIRALDO RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.431, **BEATRÍZ RIVAS DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.315.086, **DANIEL JAIME ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.321.724, a **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.209.962, a la **SOCIEDAD HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.102.691 y a la **SOCIEDAD BUENOS AIRES S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 890.800.090-5, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 56, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al jefe del **PNN Los Nevados** para que por intermedio suyo se de cumplimiento a las diligencias ordenadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia